



Sumario

I. Impuestos nacionales

1. Nuevos programas aplicativos AFIP
2. Comunicaciones por correo electrónico vinculadas al Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres
3. Modificaciones al Registro de Operaciones Inmobiliarias
4. Prórroga de la presentación de los balances a la AFIP en formato PDF y del formulario 969 de Precios de Transferencia
5. Prórroga de obligaciones para determinados sujetos afectados por la erupción del volcán Puyehue Cordón Caulle
6. Modificaciones de la nómina de agentes de retención del IVA

II. Convenio Multilateral

1. Reglamentación sobre distribución de ingresos en caso de empresas de tarjetas de crédito

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Feria administrativa AGIP de invierno
2. Exención del impuesto de sellos de la transferencia de vehículos destinados al transporte

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Exclusión de retención sobre acreditaciones bancarias a tributos recaudados por Encargados de Regis-

tros de la Propiedad Automotor

2. Modificaciones al régimen del COT y su régimen sancionatorio
3. Nuevas modificaciones a la normativa sobre notas de crédito y devolución de percepciones
4. Modificación al régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones con tarjetas de compra o crédito
5. Nueva operatoria para la presentación y pago de retenciones y percepciones
6. Reglamentación del beneficio para empleadores que empleen personas discapacitadas

V. Laboral y previsional

1. Ley de expedientes digitales
2. Informes periódicos sobre asignaciones familiares
3. Duplicación temporaria de asignaciones familiares para ciertas localidades afectadas por cenizas volcánicas
4. Presunción de cantidad mínima de trabajadores ocupados para ciertas actividades

VI. Sociedades

Sin novedades

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de junio/11

Circular 8/2011

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Declaración de exención de responsabilidad: Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes. No constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso.

Desarrollo de la información

I. *Impuestos nacionales*

1. Nuevos programas aplicativos AFIP

SICORE Versión 8.0 Release 5

En este nuevo release, se introdujeron las siguientes modificaciones respecto del release anterior:

1) Incorporación de los siguientes regímenes informativos de retención:

- 834 - Compraventa de granos y legumbres secas. Artículo 4, inciso a) - Operaciones primarias no registradas resolución general 2596 - Intermediarios.
- 835 - Compraventa de granos y legumbres secas. Artículo 4, inciso a) - Operaciones primarias no registradas resolución general 2596 - Exportadores.
- 836 - Compraventa de arroz. Artículo 4, inciso b) - Operaciones primarias no registradas resolución general 2596 - Intermediarios.
- 837 - Compraventa de arroz. Artículo 4, inciso b) - Operaciones primarias no registradas resolución general 2596 - Exportadores.

2) Los siguientes regímenes de retención pasan a ser regímenes informativos y compensables:

- 727 - Operaciones de compraventa de materiales a reciclar - Artículo 2, inciso d) - Inscriptos en el Registro. Exportadores.
- 728 - Operaciones de compraventa de materiales a reciclar - Artículo 2, incisos b), c) y e) - Inscriptos en el Registro. Exportadores.
- 729 - Operaciones de compraventa de materiales a reciclar - No inscriptos en el Registro o suspendidos. Exportadores.

3) Ventana "Detalle de Retenciones":

De acuerdo a lo expresado en la resolución general 3061, artículo 5: cuando la operación de retención del régimen 160 (rentas del trabajo personal en relación de dependencia) tiene el tilde de "Imposibilidad de Retención" quedará habilitado para informar el campo "Importe Retenido/Percibido".

4) Ventana "Consulta de Declaraciones Juradas":

a) Se crea "Papeles de trabajo - Consulta de gravamen no retenido - Art. 5, RG 3061" para aquellos registros con régimen 160 (rentas del trabajo personal en relación de dependencia) con marca de "Imposibilidad de Retención". Se elimina la generación del Certificado de Retención para estos casos.

b) Para los regímenes del impuesto 218 (impuesto a las ganancias - beneficiarios del exterior):

Se restringe el ingreso del tipo de comprobantes "Nota de Crédito".

Se incorporan dos Códigos de Condición:

- Aplica CDI (Convenio Doble Imposición).
- No aplica CDI (Convenio Doble Imposición).

Se agregan validaciones para el campo "Importe de la Retención" con respecto al campo "Base de Cálculo", dependiendo del Código de Condición ("Aplica CDI" y "No aplica CDI") y a la marca "Incluye Acrecentamiento".

2. Comunicaciones por correo electrónico vinculadas al Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres

Por **Circular (AFIP) N° 11/11** (B.O.: 1/07/11) se aclaró que los contribuyentes incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", podrán informar a la AFIP una dirección de correo electrónico, para recibir las comunicaciones sobre suspensión o exclusión de dicho registro. A tales fines utilizarán el servicio "Sistema Registral", pestaña registro tributario, administración de e-mails, al que se accede en la página Web de la AFIP, con clave fiscal. Las mencionadas comunicaciones no revisten el carácter de notificación ni reemplazan, a los efectos legales, a los procedimientos específicos previstos por la resolución general 2300, sus modificatorias y complementarias.

3. Modificaciones al Registro de Operaciones Inmobiliarias

Por **Resolución General (AFIP) N° 3139** (B.O.: 1/07/11) se modificó el régimen del epígrafe. Las principales modificaciones son las siguientes:

- 1) Se especifica que el régimen aplica únicamente respecto de inmuebles ubicados en el país.
- 2) Se indica que debe considerarse cortes mensuales para el devengamiento de las contraprestaciones continuas en especie.
- 3) En el caso de inmuebles rurales, se aclara que la superficie del mismo, se refiere a la afectada a la operación sujeta a información.
- 4) Se incluye entre las operaciones a informar, las cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a cualquier título, oneroso o gratuito, sobre inmuebles rurales -excepto hipoteca y anticresis-, cualquiera sea la denominación, modalidad y/o forma de instrumentación, cuya superficie arrendada, cedida o afectada al contrato y/o cesión -considerada individualmente o en su conjunto, sean contiguos o no, integrando una misma unidad de explotación-, resulte igual o superior a 30 hectáreas.
- 5) En las cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo de inmuebles, el sujeto que resulte cedente en dicho acto queda obligado a solicitar su incorporación al "Registro" y a cumplir con el régimen de información establecido.
- 6) Cada cónyuge deberá empadronarse y cumplir con el régimen de información con relación a los inmuebles de la sociedad conyugal respecto de los cuales declare su renta. En los inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, cuyas rentas corresponda que las declare solamente uno de los cónyuges, éste será quien deberá empadronarse y cumplir con el régimen de información.
- 7) Se incorporan como operaciones por las que no corresponde cumplir con este régimen:
 - a) En caso de que los inmuebles sean objeto de concesiones de explotación, públicas o privadas.
 - b) Las locaciones y prestaciones de servicios comprendidas en los siguientes puntos del artículo 3, inciso e) de la ley de IVA:
 2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares,
 3. Efectuadas por posadas, hoteles o alojamientos por hora,
 16. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares, y
 - 21., apartado e): Los servicios de explotación de ferias y exposiciones y locación de espacios en las mismas,
 - c) Se sitúen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las operaciones económicas se encuentren comprendidas en el artículo 1 de la ley 19640 y sus modificaciones.
 - d) Resulten afectados a las operaciones comprendidas en el régimen informativo dispuesto por la resolución general 3075 (Régimen de información. Administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares).
- 8) Cumplida la condición de importe de renta bruta devengada con relación a una operación a informar, se deberán informar todas las operaciones del mismo tipo incluidas en el régimen informativo, salvo aquellas excluidas expresamente en el artículo 8.
- 9) Tratándose de locaciones, cesiones o contratos en las cuales la contraprestación sea pactada bajo la modalidad "en especie" o "en efectivo con precio determinable", el monto total pactado será informado de la siguiente manera:
 - a) cuando se deba dar de alta dicho acto en el 'Registro': se consignará con valor '0' -cero- el campo "monto total al finalizar el contrato", y
 - b) cuando se perciba la contraprestación pactada: se consignará, mediante la opción "Modificaciones Contractuales" del "Registro", el importe total percibido en el campo "monto total al finalizar el contrato".La obligación de informar el monto total del acuerdo, cesión o contrato, será considerada efectuada en término siempre que se efectúe hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al que se produzca la percepción y/o finalización del servicio.
- 10) La consulta Web que deben realizar los agentes de retención del impuesto a las Ganancias, deberá realizarse mediante el servicio Web con Clave Fiscal, denominado "Información de Contratos de Inmuebles". A tal fin, se deberá ingresar los siguientes datos: CUIT del agente de información, o CUIT, CUIL o CDI del locador, arrendador, cedente y/u otro obligado como agente de información, y el código verificador que obra en la constancia de cumplimiento del régimen informativo, entregada por el locador al locatario.
- 11) Se dispone la obligación subsidiaria de cumplir con el régimen, a cada uno de los miembros de las sociedades de hecho, cuando la sociedad no cumpliera con el régimen, en las operaciones en que la sociedad actúe como locadora, cedente o similar.
- 12) Vigencia y aplicación

a) El régimen informativo (Título II) regirá conforme al siguiente cronograma:

1. Locaciones y similares, incluso aparcerías y similares, de inmuebles rurales, con superficie igual o superior a 30 Ha.): 1/06/11, inclusive.

2. Locaciones y similares, no realizadas sobre inmuebles rurales, locaciones de espacios o superficies fijas o móviles, exclusivas o no, dentro de inmuebles, y la cesión de derechos reales o cesiones o derechos de uso a título oneroso de inmuebles urbanos, en todos los casos, cuya renta bruta mensual sea igual o superior a \$ 8.000: 1/01/12, inclusive.

b) Plazo especial para cumplir con el régimen informativo (Título II).

1. Locaciones y similares, incluso aparcerías y similares, de inmuebles rurales, con superficie igual o superior a 30 Ha.): 31/07/11, inclusive.

2. Locaciones y similares, no realizadas sobre inmuebles rurales, locaciones de espacios o superficies fijas o móviles, exclusivas o no, dentro de inmuebles, y la cesión de derechos reales o cesiones o derechos de uso a título oneroso de inmuebles urbanos, en todos los casos, cuya renta bruta mensual sea igual o superior a \$ 8.000: 28/02/12, inclusive.

c) La obligación de empadronarse por parte de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente, excepto por ser intermediario inmobiliario, se prorrogó hasta el 31/07/11, inclusive.

4. Prórroga de la presentación de los balances a la AFIP en formato PDF y del formulario 969 de Precios de Transferencia

Por **Resolución General (AFIP) N° 3149** (B.O.: 4/07/11) se prorrogó hasta el 31/07/11 el plazo de presentación de:

a) El formulario de declaración jurada informativa anual F. 969 (exigido por la reglamentación sobre Precios de Transferencia, Resolución General (AFIP) N° 1122 y sus modificatorias), correspondiente a los ejercicios cerrados entre los días 31/12/10 y 31/01/11, ambos inclusive;

b) La Memoria, los Estados Contables y el informe de auditoría en formato ".pdf" correspondiente a los ejercicios cerrados a partir del 31/12/09 y hasta el 31/12/10, ambos inclusive, establecida por el inciso c) del artículo 4 de la Resolución General (AFIP) N° 3077.

5. Prórroga de obligaciones para determinados sujetos afectados por la erupción del volcán Puyehue Cordón Caúlle

Por **Resolución General (AFIP) N° 3148** (B.O.: 7/07/11) se establecieron normas especiales para la presentación y pago de obligaciones impositivas y previsionales de ciertos sujetos afectados por la ceniza volcánica del volcán Puyehue cordón Caúlle. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Prórroga

a) Las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas durante junio/11, se considerarán cumplidas en término, de efectuarlas hasta el 22/07/11.

b) El pago de las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, así como las referidas al Monotributo, y al Régimen de Trabajadores Autónomos, cuyos vencimientos ocurran durante los meses de junio y julio de 2011, podrá efectivizarse hasta los 60 días corridos posteriores a los respectivos vencimientos. Este beneficio no alcanza a las cuotas de los planes de facilidades de pago.

c) Por 60 días corridos contados a partir del 7/07/11, se suspenden, respecto de los contribuyentes comprendidos en el beneficio:

- la iniciación de juicios de ejecución fiscal,
- la ejecución de sentencias judiciales recaídas en los juicios de ejecución fiscal iniciados con anterioridad, y
- el cómputo de los plazos procedimentales administrativos incluidos dentro del referido período, que tendrá el mismo tratamiento que la feria fiscal.

2) Sujetos beneficiados

Son aquellos que posean domicilio fiscal y desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en el Anexo a la presente y/o servicios vinculados directamente con el turismo, en las localidades que se indican a continuación:

- a) Villa La Angostura
- b) San Martín de los Andes
- c) Villa Tráful
- d) Pilcaniyeu
- e) Comallo
- f) Ingeniero Jacobacci
- g) San Carlos de Bariloche
- h) Alicurá

En caso de duda respecto del encuadramiento de la actividad principal, el juez administrativo competente determinará si la misma se encuentra o no comprendida en el presente artículo.

A los efectos que los sujetos puedan gozar de los beneficios de la presente, se tendrá en cuenta la plantilla de personal declarada en el período mayo de 2011, para lo cual la cantidad de trabajadores activos al día 31/07/11 no deberá ser inferior a la declarada en aquel período.

3) Actividades beneficiadas

Actividades del "codificador de actividades" - formulario 150 aprobado por la resolución general 485, comprendidas en los beneficios

- Sección "D" - Industria manufacturera.
- Sección "G" - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.
- Sección "H" - Servicios de hotelería y restaurantes.
- Agrupamiento "Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico", exclusivamente, de la sección "I" - Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones.

4) Requisitos

a) Presentar multinota con carácter de declaración jurada, en la que se deberá indicar el daño o perjuicio sufrido por el que se solicita acceder al beneficio y consignar que la actividad afectada es la principal que desarrollan. A los fines de esta norma se entiende por "actividad principal" aquella por la que el contribuyente obtenga los mayores ingresos brutos totales. A tal efecto, deberán considerarse las sumas de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al día 1/06/11.

b) Original o copia autenticada del certificado extendido por la autoridad local competente que acredite que desarrolla dicha actividad en las localidades indicadas.

c) Las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias alcanzadas por los citados beneficios, cuando correspondiera.

La presentación de los elementos aludidos deberá formalizarse ante la dependencia de la AFIP ante la cual se encuentren inscriptos.

5) Vigencia:

Desde el 7/07/11, inclusive.

6. Modificaciones de la nómina de agentes de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) N° 3151** (B.O.: 29/07/11) se introdujeron modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA, con efectos a partir del 1/09/11.

II. Convenio Multilateral

1. Reglamentación sobre distribución de ingresos en caso de empresas de tarjetas de crédito

Por **Resolución General (CA-CM) N° 3/11** (B.O.: 8/07/11) se dispuso el siguiente esquema de distribución a las jurisdicciones, de los ingresos por servicios prestados por parte de las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de tarjetas de crédito:

1) Los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción donde los servicios son efectivamente prestados, entendiéndose que:

a) Los ingresos obtenidos por servicios prestados a los titulares y/o usuarios del sistema deberán asignarse al domicilio del titular de la tarjeta.

b) Los ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema deberán asignarse al lugar donde se encuentra ubicada la terminal de captura de la operación.

c) Los ingresos obtenidos de las entidades emisoras o pagadoras deberán asignarse a la jurisdicción donde se encuentran radicadas las sucursales de la entidad emisora o pagadora.

2) En caso de que no existan elementos ciertos que permitan la aplicación de lo dispuesto en el punto 1), los ingresos obtenidos se asignarán a cada jurisdicción en proporción a la cantidad de tarjetas emitidas en cada una de las mismas, teniendo en cuenta el domicilio del titular de la tarjeta.

3) Las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de tarjetas de créditos, deberán efectuar la distribución de sus ingresos provenientes de los cargos financieros -compensatorios o financieros-, intereses punitivos y/u otros servicios financieros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Convenio Multilateral.

4) Las disposiciones previstas en los artículos precedentes no resultarán de aplicación a los ingresos vinculados al sistema de tarjetas de crédito obtenidos por las entidades comprendidas en la ley 21526, en cuyo caso será de aplicación lo establecido por el artículo 8 del Convenio Multilateral.

5) De aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del ejercicio fiscal 2012.

III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Feria administrativa AGIP de invierno

Por **Resolución (AGIP) N° 361/11** (B.O.: 12/07/11) se estableció como feria administrativa AGIP de invierno, el lapso comprendido entre los días 18 y 22 de julio de 2011, ambas fechas inclusive.

2. Exención del impuesto de sellos de la transferencia de vehículos destinados al transporte

Por **Resolución (AGIP) N° 392/11** (B.O.: 22/07/11) se interpretó que los instrumentos y actos relativos a la transferencia de dominio de vehículos usados, exentos del impuesto de sellos, se refieren a aquellos vehículos y situaciones que reúnan, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

a) Que se trate de camiones o vehículos del tipo adecuado para el transporte de carga o el transporte colectivo de pasajeros.

b) Que los nuevos titulares de dominio los destinen a dichas actividades y se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, en cualquiera de sus categorías, habiendo declarado alguna de las mencionadas actividades en la jurisdicción Capital Federal.

c) En los casos en que las normas vigentes no determinen la obligación de la mencionada inscripción, se exigirán constancias de la declaración de la actividad aludida, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

d) Que la transferencia de dominio mantenga la radicación del vehículo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

1. Exclusión de retención sobre acreditaciones bancarias a tributos recaudados por Encargados de Registros de la Propiedad Automotor

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 27/11** (B.O.: 4/07/11) se dispuso excluir del régimen especial de retención aplicable sobre las acreditaciones en cuentas bancarias, establecido en el artículo 462 y siguientes de la Disposición Normativa "B" N° 1/04 y modificatorias, a los importes que se acrediten en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y/o aranceles de cualquier naturaleza, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre exclusivo de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto las mismas sean utilizadas en forma exclusiva en la gestión de cobranzas de tributos y aranceles, efectuada por cuenta y orden de terceros.

Con vigencia a partir del 26/05/11.

2. Modificaciones al régimen del COT y su régimen sancionatorio

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 26/11** (B.O.: 11/07/11) se modificó nuevamente el régimen del Código de Operación de Transporte o Traslado. Las principales modificaciones son las siguientes:

1) Se considerará configurada la infracción y procederá la aplicación de la sanción de decomiso, en los siguientes supuestos:

- a) Transporte de mercaderías amparado mediante remitos y/o facturas fotocopiados, sean las copias simples o certificadas.
- b) Transporte de mercaderías amparado mediante remitos y/o documentos internos.
- c) Transporte de mercaderías amparado mediante simples guías.
- d) Transporte de mercaderías amparado mediante órdenes de traslado.
- e) Transporte de mercaderías amparado mediante órdenes y/o notas de pedido.
- f) Transporte de mercaderías sin Código de Operación de Transporte o Remito Electrónico, siempre que no exista documentación respaldatoria o bien el transporte se encuentre amparado mediante alguno de los documentos indicados en los incisos precedentes.
- g) Transporte de mercaderías con Código de Operación de Transporte o Remito Electrónico que no cumpla las formas y condiciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes; siempre que no exista documentación respaldatoria o bien el transporte se encuentre amparado mediante alguno de los documentos indicados en los incisos a) a e) precedentes.

2) En aquellos casos en los cuales la ausencia de documentación emitida en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación no fuera total, la Agencia de Recaudación procederá a aplicar la sanción de multa establecida en el último párrafo del artículo 60 del Código Fiscal.

3) Se considerarán como supuestos de ausencia parcial de documentación respaldatoria:

- a) Transporte de mercaderías sin Código de Operación de Transporte o Remito Electrónico,
- b) Transporte de mercaderías con Código de Operación de Transporte o Remito Electrónico que no cumpla las formas y condiciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes

En ambos casos existiendo obligación de generarlos y siempre que exista documentación respaldatoria emitida en legal forma.

c) En los casos en los que no exista obligación de generar el Código o Remito mencionados en el inciso anterior, siempre que exista documentación respaldatoria emitida en legal forma, y se verifique sobre ella alguna de las siguientes deficiencias:

1. Traslado de mercaderías efectuado por contribuyentes que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (IVA) amparado mediante remito "X", en aquellos supuestos en los cuales ello no se encuentre permitido.
2. Traslado de mercaderías efectuado por contribuyentes incluidos en el Monotributo, amparado mediante remito "R".
3. Traslado de mercaderías amparado mediante documentación respaldatoria con falta de datos, o datos erróneos, referidos al emisor del comprobante y/o al destinatario; a su numeración; a su fecha o al domicilio de entrega.
4. Traslado de mercaderías amparado mediante documentación respaldatoria de cuyo contenido surjan discordancias con la mercadería transportada, por encima de las previstas en el último párrafo del artículo 17 de la disposición normativa Serie "B" 32/2006 (T.O. por RN 14/2011).
5. Traslado de mercaderías amparado mediante documentación respaldatoria que no contenga los datos que correspondan.
6. Traslado de mercaderías amparado mediante documentación respaldatoria que no cumpla alguna de las formas o condiciones establecidas en la resolución general 2485, complementarias y modificatorias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuando corresponda su aplicación y utilización.

7. Traslado de granos amparado mediante documentación respaldatoria que no cumpla alguna de las formas o condiciones establecidas en la resolución conjunta (AFIP - ONCCA - SSTA) 2595-3253-6/2009, modificatorias y complementarias.

8. Todo otro supuesto no contemplado en el artículo 1 de la presente.

4) No resultará de aplicación de multa del último párrafo del artículo 60 del código fiscal, y se dispondrá la sanción de decomiso, cuando la situación del infractor se encontrare agravada por haber sido sancionado con anterioridad, en sede administrativa o judicial, mediante resolución firme, en los términos de los artículos 82, 88, 89, 91 y concordantes del Código Fiscal. 4) Idéntica consecuencia se generará, cuando se verifiquen, en forma conjunta y simultánea, dos o más deficiencias, errores u omisiones enumerados en el punto 3) del artículo anterior.

5) De aplicación a partir del 20/05/11.

3. Nuevas modificaciones a la normativa sobre notas de crédito y devolución de percepciones

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 36/11** de fecha 8/07/11 se especifica que la emisión de notas de crédito devolviendo percepciones practicadas, procederá únicamente cuando se trate de la anulación total de la operación instrumentada mediante la emisión anterior de la factura o documento equivalente o, para efectuar un ajuste del importe de la percepción practicada, por haber resultado errónea su liquidación, y que la devolución y/o compensación en todo otro caso de percepción errónea o en exceso, debe ser tramitada por el contribuyente involucrado por intermedio de demanda de repetición, o por los agentes con la debida autorización de aquellos.

4. Modificación al régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones con tarjetas de compra o crédito

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 37/11** (B.O.: 27/07/11) se dispuso modificar el régimen del epígrafe. Las principales modificaciones son las siguientes:

1) No se practicará retención a los siguientes contribuyentes:

a) Sujetos que se encuentren exentos o desgravados en más del 30% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las 3 últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado de no retención, o bien en la última declaración jurada anual vencida al mes anterior al de la emisión del citado certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema de liquidación de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos denominado ARBANET.

b) Sujetos que tengan prevista, a los efectos de la liquidación del impuesto, una base imponible especial con relación a más del 30% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las 3 últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado de no retención, o bien en la última declaración jurada anual vencida al mes anterior al de la emisión del citado certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema de liquidación de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos denominado ARBANET.

2) De no haber presentado alguna de las 3 últimas declaraciones juradas indicadas, o no haber presentado la declaración jurada anual mencionada, según corresponda en cada caso, no se emitirá el certificado de no retención, debiéndose practicar la pertinente retención.

3) A efectos de que el agente de recaudación no practique retención, los contribuyentes deberán presentar al agente de recaudación el certificado de no retención emitido por ARBA, que deberá gestionarse a través de la aplicación denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo", en la página Web de ARBA, con la CUIT y la CIT del contribuyente, ingresando los datos que requiere la aplicación.

Los certificados obtenidos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año calendario en el cual se emiten.

4) Con vigencia a partir del 1/08/11.

5. Nueva operatoria para la presentación y pago de retenciones y percepciones

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 38/11** (B.O.: 29/07/11) se dispuso un nuevo procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos en su carácter de agentes de recaudación, por las percepciones y retenciones, intereses, recar-

gos y multas. Sus principales disposiciones son las siguientes:

1) No se aplicará a los bancos y entidades financieras, quienes continuarán utilizando el procedimiento reglado por la DN "B" 20/05 y sus modificatorias.

2) La declaración jurada se realizará a través de una aplicación Web disponible en la página Web de ARBA, utilizando la CUIT y la CIT.

3) La carga del detalle de retenciones y percepciones efectuadas en el período, podrá realizarse de manera individual o a través de transmisión electrónica de datos en lotes. Asimismo, la carga de datos podrá ser efectuada parcialmente durante el transcurso del período objeto de declaración y hasta el vencimiento. ARBA detallará a través de su sitio Web, el formato y las características que deberán revestir los documentos mencionados.

4) La transmisión de datos deberá realizarse hasta las 18 hs. del día de vencimiento.

5) Una vez validados los datos, se habilitará el envío de la misma en forma definitiva. Se emitirá constancia de presentación.

6) Una vez hecha la presentación definitiva, podrá emitirse el volante de pago u obtenerse el código para pago electrónico.

7) Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya presentación se hubiera efectivizado hasta la hora 24 del día en el cual opere su vencimiento. Transcurrida esa hora sin haberse generado y transmitido la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento, y deberán abonarse los intereses y/o recargos que correspondan.

8) En caso de verificarse desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de ARBA, expresamente reconocidos por la misma, que generen el no funcionamiento de la aplicación regulada por la presente, entre las 8 horas y las 18 horas del día del vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo para el envío de la pertinente declaración jurada y el pago, al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el inconveniente sea subsanado.

9) No se modifican los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos actualmente establecidos.

10) Los agentes interesados podrán acceder y obtener detalle de la información declarada a través de la página Web de ARBA.

11) En caso de presentarse una declaración jurada rectificativa, únicamente deberán informarse los datos cuya rectificación se efectúa, pudiendo abarcar la transmisión de datos no informados, como así también la modificación o eliminación de datos ya informados. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en aquellos supuestos en los cuales se rectifiquen por vez primera, a través de esta aplicación, declaraciones juradas generadas a través del mecanismo anteriormente vigente, en cuyo caso deberán informarse la totalidad de los datos que correspondan.

12) En los casos en los cuales se hubieren efectuado percepciones o retenciones a sujetos cuya CUIT no se encuentre identificada ante el agente, las mismas deberán ser informadas en forma individual, consignando a tal efecto la CUIT de esta Agencia de Recaudación (30-71040461-1), quedando prohibida la posibilidad de informar las citadas percepciones y retenciones mediante la consignación de otras CUIT.

13) Los agentes de recaudación deberán utilizar los siguientes formularios electrónicos:

a) R-109B: Formulario de "Presentación y Depósito" de la Obligación Principal.

b) R-110B: Formulario de "Presentación y Pago de Intereses y/o Recargos".

c) R-111B: Formulario de "Presentación y Pago de Multas al "Incumplimiento de los deberes formales", "Omisión de datos" y "Defraudación".

14) Aplicación. El procedimiento regulado por la presente resolución normativa, resultará de aplicación respecto a retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 1/08/11.

6. Reglamentación del beneficio para empleadores que empleen personas discapacitadas

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 39/11** (B.O.: 29/07/11) se reglamentó el cómputo del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de los contribuyentes que contraten personas discapacitadas. A tal fin, se realizan las siguientes precisiones:

1) Se entiende por remuneración nominal, al salario bruto del período por el cual se liquida el anticipo del impuesto.

2) No corresponde el beneficio en caso de discapacidades sobrevinientes a la relación laboral. Se deberá contar con copia del certificado de discapacidad, junto con la documentación que acredite la denuncia e inscripción del empleado ante el organismo previsional correspondiente.

3) Las tareas del discapacitado deberán realizarse en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para que proceda el cómputo.

4) El importe del pago a cuenta, no podrá superar el impuesto determinado.

5) El beneficio no será aplicable a actividades totalmente exentas. Sí en caso de actividades parcialmente exentas, con el tope indicado en el punto anterior.

6) Los empleadores comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, podrán imputar como pago a cuenta computable, el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales del empleado con capacidades diferentes, no pudiendo exceder el monto de impuesto determinado para esta jurisdicción.

7) Se entenderá como trabajo a domicilio, aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o en lugar libremente elegido por este, o meramente en lugares distintos de los locales de trabajo del empleador; con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello.

V. *Laboral y previsional*

1. Ley de expedientes digitales

Por **Ley N° 26.685** (B.O.: 7/07/11) se autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

2. Informes periódicos sobre asignaciones familiares

Por **Resolución (ANSES) N° 421/11** (B.O.: 25/7/11) se dispuso la implementación de los siguientes informes:

a) Informe Periódico de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (IPAUH), que se remitirá anualmente a todos los titulares de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social. Este informe contendrá un detalle mensual de los movimientos registrados en relación a la liquidación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social correspondientes al año calendario anterior al de su remisión.

b) Informe Periódico de Asignaciones Familiares de trabajadores bajo relación de dependencia, contendrá la información correspondiente a los montos mensuales de Asignaciones Familiares liquidadas a los trabajadores a través del SUAF y se remitirá anualmente y en forma conjunta con el Informe Periódico de Aportes.

3. Duplicación temporaria de asignaciones familiares para ciertas localidades afectadas por cenizas volcánicas

Por **Decreto N° 1110/11** (B.O.: 29/07/11) se dispuso, por el término de 60 días, la duplicación de:

1) El importe de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal, que corresponda abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los beneficiarios de la ley de riesgos del trabajo, a los del Sistema Integrado Previsional Argentino y a los de la Prestación por Desempleo, para la zona abarcada por las localidades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo de la Provincia de Río Negro y en las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, Alicurá y San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén.

2) El importe de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social que corresponda abonar a los beneficiarios para la zona abarcada por las localidades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo de la Provincia de Río Negro y en las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, Alicurá y San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén.

3) De aplicación a las prestaciones que se devenguen a partir del mes de julio de 2011.

4. Presunción de cantidad mínima de trabajadores ocupados para ciertas actividades

Por **Resolución General (AFIP) N° 3152** (B.O.: 29/07/11) procedió a modificar y ampliar la reglamentación de la ley 26.063 (Ley Antievasión II), estableciendo nuevas actividades alcanzadas por el Indicador Mínimo de Trabajadores, presunción en base a la cual, la AFIP podrá determinar aportes y contribuciones a la seguridad social. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) El Indicador Mínimo de Trabajadores señala la cantidad de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de que se trate, durante un período determinado. A los fines de la estimación del importe base para el cálculo de los aportes y contribuciones, el indicador deberá multiplicarse por la remuneración básica promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

2) En los apéndices del Anexo de la resolución general bajo comentario, se detallan los indicadores aplicables a cada una de las actividades contempladas en el mismo.

3) Con vigencia a partir del 30/07/11.

VI. *Sociedades*

Sin novedades

VII. *Varios*

1. Variación de los índices de precios de junio de 2011

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	0,9 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	0,9 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,7 %
Índice del Costo de la Construcción:	-0,7 %